

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

**Magistrada Ponente:**

**MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**

**AUDIENCIA ORAL**

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce  
(2014)

Radicación	1100160002532008-83458
Postulado	ALFREDO SANTAMARÍA BENAVIDEZ
Solicitante	Fiscalía 51 Delegada de la Unidad Nacional de Justicia y Paz
Decisión	Se accede a la solicitud de preclusión por muerte del postulado.

**ASUNTO**

Resolver la solicitud de *preclusión por muerte* presentada y sustentada en audiencia por la Fiscalía Cincuenta y Uno (51) Delegada de la Unidad Nacional de Justicia y Paz en relación con el postulado **ALFREDO SANTAMARÍA BENAVIDEZ** con cédula número 91.435.593 de Barrancabermeja (Santander).

**CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Conforme con lo establecido en los artículos 331 y 332 – 1º de la Ley 906/04, artículo 82 del Código Penal,

el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley 1592 de 2012 y el precedente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, es competente la Sala para pronunciarse sobre la solicitud de preclusión elevada por la Representante de la Fiscalía General de la Nación.

El problema jurídico se centra entonces en determinar, si en el *sub lite* se reúnen los presupuestos exigidos para decretar la preclusión de la investigación por muerte de **ALFREDO SANTAMARÍA BENAVIDEZ ALIAS "DANILO", "EL GORDO" O "EL VIEJO"** postulado por el Gobierno Nacional.

El artículo 5º de la Ley 1592 de 2012, por la cual se introduce el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, establece las causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados.

Concretamente, en el párrafo segundo señala que en caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.

Dado que la responsabilidad penal es personal e indelegable, cuando se produce la muerte de una persona a quien se le atribuye la realización de uno o varios

---

<sup>1</sup>C.S.J. Auto de 28.10.07, M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas y 12.02.09, M.P. Dr. Sigifredo Espinosa Pérez.

delitos, bien sea en forma individual o en coparticipación criminal, surge una circunstancia insuperable que impide al Estado ejercer la potestad jurisdiccional de perseguir al presunto delincuente, sin que para estos efectos importe que se trate de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria o a la transicional; ello porque representa un desgaste para la jurisdicción y no habría posibilidad de imponer una sanción ante la ausencia definitiva del infractor de la ley penal.

Es claro que la solicitud elevada por la Fiscalía Cincuenta y Uno (51) adscrita a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz y sustentada en esta audiencia por la Fiscalía 47 Delegada de igual unidad, tiene por finalidad obtener pronunciamiento que declare la preclusión de la investigación por muerte del postulado **ALFREDO SANTAMARÍA BENVÍDEZ "DANILO", "EL GORDO" O "EL VIEJO"**, para ello, aportó probatorios: exhibidos en la audiencia y que igualmente fueron aportados dentro de la carpeta que anexaron. Reporte de Persona<sup>2</sup>; Acta de Inspección técnica del cadáver<sup>3</sup> Informe de Investigador de Campo<sup>4</sup> tarjeta decadactilar y cartilla biográfica del interno<sup>5</sup> protocolo de necropsia<sup>6</sup> Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 5443152<sup>7</sup>.

---

<sup>2</sup> Folio 11.

<sup>3</sup> Folio 19.

<sup>4</sup> Folio 24.

<sup>5</sup> Folio 28.

<sup>6</sup> Folio 38.

<sup>7</sup> Folio 44.

Todos informan sobre la muerte del postulado antes mencionado, muerte que fue ocurrida el 24 de julio del 2003.

Lo procedente y acorde con el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, parágrafo segundo, es decretar la extinción de la acción penal por muerte, y consecuente con ello, declarar la preclusión de la investigación que se venía realizando en su contra al tenor de la Ley 975 del 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como autor o partícipe de los hechos conocidos, que fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, pero sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas.

Sobre este último punto, deberá la Fiscalía atender lo dispuesto en el parágrafo segundo, artículo 35 del Decreto 3011 del 2013 en punto de la información a las víctimas de los delitos cometidos por el postulado fallecido, para efecto del incidente de identificación de afectaciones causadas, dentro de uno de los procesos seguidos en contra de los máximos responsables de dicho Bloque Tal como lo dijera y lo solicitara el señor agente del Ministerio Público esto podría ser el de **ARNUBIO TRIANA MAHECHA** alias "**Botalón**" o etcétera.

Pero frente a los bienes y que fueron entregados por el postulado antes de su fallecimiento, tenemos que tener en cuenta el artículo 5 de la Ley 975 de 2005 que tendrá

un nuevo artículo que será el 11A, *"este dice causales de terminación del proceso de justicia y paz y exclusión de lista de postulados"*, en su párrafo tercero expresa lo siguiente: *"En todo caso si el postulado fallece con posterioridad a la entrega de los bienes"* -que fue lo que ocurrió aquí-, *"el proceso continuará respecto de la extinción de dominio de los bienes entregados ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con las normas establecidas en la presente ley"*.

Este proceso entonces tiene que continuar frente a los bienes que él entregó y de acuerdo a ese informe que fue leído en esa audiencia, Oficio 233 de febrero veintisiete (27) del 2013, suscrito por la Fiscal 5 subunidad de bienes **PATRICIA CABANILLAS LONDOÑO**, entonces frente a estos bienes, este proceso debe continuar y será repartido a la Sala conforme a las reglas del reparto internas para que continúe frente a la extinción del derecho de dominio sobre los bienes del postulado.

En firme la presente decisión, previas las desanotaciones del caso, archívese la actuación en forma definitiva pero frente a la causal por muerte y compúlsese las copias para el proceso de extinción del derecho de dominio sobre los bienes entregados por el postulado previa su muerte según los apartes de la citada ley.

En mérito de lo expuesto la **Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: EXTINGUIR** la acción penal por muerte del postulado **ALFREDO SANTAMARÍA BENAVIDEZ ALIAS "GORDO, DANILO O EL VIEJO"** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.435.593 de Barrancabermeja (Santander), experteneciente al Bloque Puerto Boyacá Frente Ramón Danilo de las Autodefensas Unidas de Colombia. En consecuencia **PRECLUÍR** la investigación que se venía adelantando bajo las ritualidades de las Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, como autor o partícipe de los hechos conocidos, que fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas, para la persecución de los bienes para efectos de reparación y el cumplimiento por la Fiscalía Delegada de la UNFJYP de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 del Decreto 3011 del 2013.

Frente a los bienes entregados por el postulado previa su muerte, continuará el presente proceso para la Extinción del Derecho de Dominio de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1592 del 2012 que adicionó el artículo 11A en su parágrafo 3.

**SEGUNDO:** Contra la presente determinación proceden los recursos de ley.

**TERCERO.** Ejecutoriada la decisión, previas las desanotaciones del caso, archívese la actuación en forma definitiva frente a las investigaciones que venían en cabeza del postulado y no así sobre la compulsas de copias sobre los bienes.

Quedan notificados en estrados.



**MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO**  
**MAGISTRADA**

**EN PERMISO**  
**JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**  
**MAGISTRADO**



**RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO**  
**MAGISTRADO**